

CITE: AJ/DE/DNJ/RR/08/2016

**INCORPORACIONES AL REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE LICENCIA DE  
OPERACIONES DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR**

**REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00008-16**

R-0008

La Paz, 30 de septiembre de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 060 establece que los juegos de lotería podrán ser organizados únicamente por las entidades públicas del nivel central, departamental o municipal, dentro su jurisdicción.

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo II del Artículo 13 de la Ley N° 060, establece que son operadores de los juegos de lotería las entidades públicas del nivel central, departamental y municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que, el parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

Que, el parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, asimismo, el inciso c) del mismo Artículo, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de otorgar licencias para el desarrollo de juegos regulados por la citada Ley, por un período de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y Azar relativo al Título III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 –Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar- determina que podrán desarrollar la actividad del juego de lotería y de azar definidos por la Ley N° 060 y el presente Reglamento, solo los operadores que tengan licencia y personas con autorización, otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos que establezca reglamentariamente para cada juego.

Que, por su parte el Artículo 6 del mismo cuerpo normativo señala que la AJ mediante Resolución Administrativa reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios generales de: 1) Transparencia, desarrollo Tecnológico, juego justo y control de Auditoría y 2) sujeción a Controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos, tecnológicos o manuales sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, en su Artículo 26 modificado por el parágrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dispone que la AJ tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos, promociones empresariales.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolivar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013, establece que la Autoridad de Fiscalización del Juego es la institución facultada por Ley, para otorgar la licencia de operaciones a las entidades públicas que organicen y desarrollen los juegos de lotería, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010 y el Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 781.

Que, el numeral 16 del párrafo II del Artículo 2 de la referida Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, define al juego de lotería, en cualquiera de sus modalidades, al sorteo abierto en el que se premia, con diversas cantidades de dinero o en especie, varios billetes de lotería seleccionados al azar o a la suerte entre un gran número de ellos vendidos públicamente.

Que, el párrafo I del Artículo 26 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, establece que la AJ, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, prorrogables por un plazo similar, previa evaluación técnica y legal, emitirá la Resolución Administrativa, otorgando la licencia de operaciones de juegos de lotería que podrá ser por un período de hasta diez (10) años renovables. Asimismo señala que la Resolución Administrativa que otorgue la licencia de operaciones para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, especificará los juegos, el número de medios de juego y los medios de acceso al juego, por cada modalidad que se autoriza; la cual no podrá ser cedida, transferida, arrendada, entregada o subrogada a terceros.

Que, el Artículo 27 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13, respecto al Inicio de Operaciones de juegos de lotería señala que a solicitud del operador, la AJ autorizará el inicio de operaciones de juegos de lotería en cualquiera de sus modalidades mediante Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones, previa verificación física de los medios de juego y su inscripción en el Registro de Medios de Acceso y Juegos Autorizados. La verificación implica la revisión, pruebas y demostración del desarrollo de los juegos, sistemas tecnológicos e informáticos, lógicos y físicos de los medios de juego y medios de acceso, fijando en el medio de juego una constancia de verificación. La entidad pública con licencia de operaciones de juegos de lotería, organizará y desarrollará los juegos en establecimientos cerrados o abiertos autorizados por la AJ.

Que, el artículo 28 del referido marco regulatorio, establece que las instituciones públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, solicitarán la inscripción de cada una de las modalidades de juego de lotería en el Registro de Medios, Accesos y Juegos Autorizados, mediante el formulario de inscripción.

Que, para una mejor aplicación de la Ley N° 060, Decreto Supremo N° 0781 y de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013, en procura de permitir a la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ cumplir con efectividad sus funciones de control y fiscalización, en resguardo del interés público, la integridad y transparencia que debe existir en los juegos de lotería, se hace necesario emitir una Resolución Regulatoria que incorpore la obligación que tienen los operadores de juegos de lotería del nivel central, departamental o municipal del Estado que



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



FR-2015/68071.1

cuenten con la licencia de operaciones otorgada por la AJ, de solicitar autorización para cada juego de lotería; estableciendo además la posibilidad de modificar y/o ampliar lo determinado en la Resolución de la Autorización de Juegos de Lotería de acuerdo a las necesidades del operador previa solicitud debidamente justificada.

Que, de acuerdo al fundamento jurídico establecido en los Informes Cite: AJ/DNJ/DNC/INF/374/2016 de 06 de julio de 2016 y AJ/DNJ/DNC/INF/589/2016 de 20 de septiembre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Jurídica, que en la parte conclusiva determina la necesidad de aprobar la Resolución Regulatoria que realiza Incorporaciones al Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, registro de empresas certificadoras, fabricantes y distribuidores, al no vulnerar ninguna normativa vigente.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego-AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- (OBJETO).**- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto realizar incorporaciones a la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013 Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, registro de empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores.

**Artículo 2°.- (INCORPORACIONES).**- Se incorporan los Artículos 27 Bis, 27 Ter y 27 Cuarter en la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 05 de abril de 2013, Reglamento para el trámite de Licencia de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, registro de empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, con el siguiente texto:

**Artículo 27° Bis.- (AUTORIZACIÓN POR CADA SORTEO DE JUEGOS DE LOTERÍA).**- El Operador de Juegos de Lotería una vez obtenida la Licencia de Operaciones y Certificado de Autorización de Inicio de Operaciones deberá solicitar Autorización por cada juego de lotería que realice.

- I. El operador de juegos de lotería deberá adjuntar a su solicitud de autorización el Plan de Sorteo, el mismo que deberá contener mínimamente los datos generales del sorteo: nombre, cantidad de billetes emitidos, numeración, precio del billete, fecha de sorteo, fecha de inicio de venta de billetes, fecha de prescripción de premios, lugar y hora del sorteo; la estructura de premios; el Presupuesto General del Sorteo y Generación de premios por terminación y progresiones según la modalidad aprobada por la AJ.
- II. La Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de presentación de la solicitud de autorización de juegos de lotería.



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo



**Artículo 27° Ter.- (MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN).-** El operador de juegos de lotería podrá solicitar la modificación y/o ampliación de cualquier característica determinada en el Plan de Sorteo aprobado mediante la Resolución que autoriza el juego de lotería, excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de iniciarse su difusión y publicidad; la Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud. La solicitud a la modificación de cantidad de billetes emitidos podrá ser presentada incluso durante la difusión y publicidad hasta antes del sorteo.

**Artículo 27° Cuarter.- (DESISTIMIENTO Y RENUNCIA).-** La Autoridad de Fiscalización del Juego resolverá la solicitud de desistimiento y renuncia dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de la presentación de la solicitud.

- I.** El operador de juegos de Lotería podrá desistir de la solicitud de autorización del sorteo hasta antes de la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.
- II.** El operador de juegos de Lotería podrá renunciar al desarrollo del sorteo, cuando hubiese sido notificado con la Resolución Administrativa de Autorización, siempre que no se haya iniciado la difusión y publicidad del sorteo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

*Jessica Paola Saravia Atristain*  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ

JPSA  
MASV  
LALC  
cc: DE  
DNJ  
DNC  
CE  
Fs. Cinco (5)



**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes N° 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385 - E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031  
E-mail: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Calle Bolívar N° 737  
Edif. Illanes Piso 2  
Telf. (4) 4661000 - 4661001  
E-mail: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

www.aj.gob.bo